

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 29 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 00332 00

No se tiene en cuenta la notificación efectuada por la parte actora al correo electrónico del ejecutado, como quiera que lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, está dirigido a lograr la notificación personal del demandado a través de su correo electrónico u otro medio digital, sin que ello haya modificado los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en lo que refiere al envío del citatorio y el aviso correspondiente a través de correo certificado.

Cosa distinta es que, si se logra probar ante el juez del proceso, que el extremo ejecutado suministró una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado de cualquier actuación, se pueda proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual tampoco se acreditó en el caso presente.

Tenga en cuenta el apoderado actor, además, que de pretender la notificación por correo electrónico, deberá certificarse el envío del mismo.

**Notifíquese,**



**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

|  |
|--|
| JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.<br>Bogotá D.C.  |
| NOTIFICACIÓN POR-ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación<br>en ESTADO No. <u>057</u> , hoy <u>29</u> <u>OCT.</u> <u>2020</u> |
| JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ<br>Secretario  |